TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO PERMANENTE POR RETIRO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE MUTUAL DE MÉDICOS LA ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES CAPITULO I, FINALIDADES Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO - ARTÍCULO 1: El subsidio permanente por retiro de la actividad profesional, que es una de las maneras estatutarias de otorgar beneficios a los asociados de la mutual, favorecerá a todos los asociados de la categoría "activos" que mantengan al mismo tiempo la condición de socio adherente, activo, titular, o vitalicio en la Asociación de Anestesia Analgesia y Reanimación de Buenos Aires y a todo aquel que resulte beneficiario en virtud de los acuerdos celebrados por la mutual a este respecto. conforme lo autorizado por el artículo 5° de la Lev 20.321, que se hayan desempeñado profesionalmente como médicos anestesiólogos y que a la fecha de su solicitud no estén cumpliendo con sanción ética o profesional firme y/o se encuentre cursando un sumario de investigación en cualquiera de las entidades ligadas a la actividad anestesiológica. Respecto a este último supuesto, si el solicitante del beneficio NO resultare sancionado a las resultas del sumario, el pago se hará retroactivo a LA FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO RESPECTIVO. Si al momento de solicitar el Beneficio, el solicitante se encontrara cumpliendo algún tipo de sanción ética o profesional, podrá gozar del Subsidio a partir de las 00hs del día siguiente al... cumplimiento de la sanción. - En caso de expulsión perderá automáticamente este beneficio. Cualquier otra situación no contemplada en el presente reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Mutual y su decisión ratificada por la Asamblea de Socios correspondiente, ARTÍCULO 2: Podrán gozar de este Subsidio: a) los profesionales anestesiólogos que tengan 65 años de edad o más y que tengan la siguiente antigüedad, continua o discontinua: 1) los socios ingresados después del 30 de junio de 2006 y hasta el 30 de abril de 2013, deberán tener un mínimo de 10 años de antigüedad como socios de la mutual: y 2) los que efectuaron aportes después del 30 de abril de 2013 deberán tener un mínimo de 30 años de aportes, en caso de no reunir la antigüedad mencionada al momento de solicitar el retiro, el subsidio otorgado, será proporcional a la cantidad de años de aportes al mismo; b) los profesionales anestesiólogos sin límites de edad ni de antigüedad que, por razones psicofísicas no puedan ejercer la especialidad, siempre que la causal de incapacidad sea de aparición posterior a su ingreso al sistema. En caso de concederse el beneficio por razones de incapacidad, el subsidio será proporcional a la antigüedad que para cada caso corresponda. ARTÍCULO 3: Para gozar del presente subsidio se deberá estar al dia con la cuota social o aportes relacionados y no estar en mora por cualquier obligación o deuda mantenida con la Mutual y además deberá llenar los recaudos establecídos en el presente reglamento de acuerdo a los siguientes requisitos: los

beneficiarios no deberán ejercer la especialidad en ninguno de sus aspectos directos o indirectos. Sin perjuicio de lo anterior, podrá admitirse que los beneficiarios, en forma excepcional y por razones debidamente justificadas, cumplan funciones rentadas de caracter institucional en cualquiera de las Instituciones ligadas a la Anestesiología y siempre que la retribución por dichas actividades no supere del 100% del monto del subsidio. CAPITULO II. ADMINISTRACIÓN - ARTÍCULO 4: El personal que tendrá a cargo el ordenamiento técnico administrativo de la Sección, desarrollará su cometido conforme a las directivas que imparta el Consejo Directivo de la Mutual. CAPITULO III. EL BENEFICIO - ARTÍCULO 5: El beneficio consistirà en una suma dineraria mensual uniforme, de monto equivalente a 6 (seis) veces el valor de una anestesia Especial "B" de OSDE de la cuenta 396, pactado por los asociados de la Asociación habituales prestadores de dicha Obra Social, vigente al segundo mes inmediato anterior al que se refiere el subsidio. Este monto podra ser modificado o inclusive suspendido en casos de fuerza mayor, por el Consejo Directivo, ad-referendum de la primera Asamblea que se convoque, no generando para el beneficiario derecho a reclamo alguno por tal causa. ARTÍCULO 6: El subsidio se financiará: a) con los fondos que los profesionales anestesiólogos aporten especificamente para este fin. los que podrán recaudar junto con la cuota social, sin perjuicio de la autonomía contable que deberán mantener ambos conceptos; dicho aporte podrá sermodificado por el Consejo Directivo, ad referendum de la primera Asamblea que se convoque, cuando considere necesario en las circunstancias a los efectos de permitir la continuidad del subsidio en el largo plazo, b) con la renta que genere el fondo permanente creado a tal efecto por la donación efectuada por la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, c) con los fondos o ingresos que la Mutual obtenga por donaciones, legados o contribuciones de los asociados o de alguna otra institución para ser aplicado exclusivamente a la atención del presente, y los ingresos producidos con motivo de las inversiones de los fondos anteriormente mencionados. Los importes recaudados por el presente Fondo, deberán ser depositados en una Institución Bancaria autorizada y tendrán independencia contable del resto del patrimonio de la Mutual. En condiciones de excepcionalidad, la Asamblea Ordinaria de la mutual, por indicación de su Consejo Directivo, podrá solicitar aportes adicionales a los profesionales anestesiólogos aportantes, a fin de garantizar la continuidad del sistema de subsidios. CAPÍTULO IV-GENERALIDADES - ARTÍCULO 7: El otorgamiento del subsidio permanente por retiro de la actividad implicará la baja simultánea del profesional anestesiólogo respecto del "Subsidio por no ejercicio de la actividad profesional por ineptitud física", lo que no afectará a los periodos pendientes de cobro solicitados con anterioridad, aunque no podrá gozar del subsidio de retiro hasta no finalizar la otra prestación. ARTÍCULO 8: La Asamblea evaluará el ingreso de los nuevos

beneficiarios al presente régimen. El tratamiento de las solicitudes se hará dos veces por un año: la primera respecto de las solicitudes presentadas hasta el primer día hábil de marzo y serán tratadas en una Asamblea Extraordinaria convocada dentro de los 30 días; la segunda respecto de aquellas presentadas hasta el primer día hábil de septiembre, las que se evaluarán por la Asamblea Ordinaria. Cuando la solicitud se efectué por razones de incapacidad, su aprobación se efectuará por el Consejo Directivo, en cualquier época del año, ad referendum de la primer Asamblea que se convoque con posterioridad y en tanto se cuente con fondos suficientes para afrontar esa obligación. ARTÍCULO 9: Los beneficiarios que soliciten el pago del subsidio, comenzaran a cobrarlo al mes siguiente de aprobada su solicitud por la Asamblea o por el Consejo Directivo, según corresponda. La solicitud se presentará mediante un formulario que tendrá carácter de declaración jurada. Su falseamiento dará lugar a la suspensión temporal o definitiva y permanente del beneficio respecto del beneficiario, pudiendose efectuar el recupero administrativo o judicial de las sumas percibidas indebidamente. ARTÍCULO 10: Para poder solicitar el pago del presente subsidio con fundamento en el no ejercicio de la especialidad en forma definitiva por razones psicofísicas, se deberá acompañar un informe médico que acredite su estado de salud. El Consejo Directivo podrá solicitarle estudios adicionales a costo del profesional anestesiólogo solicitante. Asimismo, el Consejo Directivo podrá contratar los servicios de_

profesionales médicos que verifiquen o auditen en cualquier momento la evolución del estado de salud o la documentación que presenten los profesionales anestesiólogos que requieran el subsidio bajo estas condiciones, ARTÍCULO II: En caso de fallecimiento del beneficiario del subsidio, tendrán derecho a su percepción y sólo por un período de tres meses, a contar desde el fallecimiento, aquellas personas que pudieran tener derecho a pensión en los términos de la lev 24,241 o en su defecto las que el beneficiario expresamente determine y en el orden y con los porcentajes que él indique en el formulario de solicitud del beneficio. ARTÍCULO 12: Quedan excluidos del Presente subsidio: a) los profesionales anestesiólogos que continuen en el ejercicio de la actividad o que retomaren su ejercicio luego del ingreso al presente; b) aquellos que por cualquier motivo pierdan la condición de socio de la Mutual o de la Asociación de Anestesia. Analgesia y Reanimación de Buenos Aires o que por alguna razón queden excluídos de los convenios, autorizados por el Artículo 1º del presente, celebrados con otras asociaciones; c) profesionales anestesiólogos que hayan tenido sanciones éticas, profesionales o gremiales, en los términos del artículo 16 del presente reglamento, CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO 13: Los socios que sean admitidos para cobrar el subsidio abonarán una cuota igual a la que corresponda a los socios activos, no obstante no deberán abonar el aporte que corresponda por dicho subsidio. ARTÍCULO 14: Cuando un beneficiario, luego de

acordado el beneficio incurriera en alguno de los supuestos del artículo 3 del presente reglamento, deberá renunciar al beneficio, indicando al Consejo Directivo la fecha a partir de la cual solicita su baja. Una vez que cesen las causales, podrá pedir nuevamente su admisión, la que tramitara en forma semejante a la de cualquier otro solicitante nuevo. En este caso, el beneficiario podrà continuar efectuando los aportes del servicio, los que se computarán para determinar el periodo de aportes y calcular el beneficio que le correspondera por retiro de la actividad profesional. ARTÍCULO 15-El beneficio que otorga este subsidio es independiente de los beneficios de cualquier régimen jubilatorio que pudiera percibir el beneficiario. ARTÍCULO 16: El Consejo Directivo queda autorizado a introducir en este Reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social. -----Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el EX-2021-120172076-APN-DAJ#INAES - CF. 659 - En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/77.----

Dra. Elena Rabade Presidente

Dr. Leonardo Schijvarger Secretario

in firms que antecede concuerde e imple viste con la obrante en impertos registros como perteneconte o: 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1022 1 1

OF BANC LICH Y BUENOS ARES

IF-2022-128197684-APN-MGESYA#INAES

Jefatura de Gabinete de Ministros Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Los Reglamentos vigentes fueron aprobados por Resolución de este Organismo N° 1135/2023— matrícula C.F. 659 y ha sido protocolizado en el libro N° 251 de protocolos de Reglamentos y reformas al F° 159/172 — Acta 12448.- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

29 de Marzo de 2023.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2023-1135-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 27 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2021-120172076-APN-DAJ#INAES – MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES – Matrícula CF. 659 - Reforma de Reglamento

VISTO el EX-2021-120172076-APN-DAJ#INAES, mediante el cual la MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, matrícula CF. 659, solicita la aprobación e inscripción de la reforma integral introducida al REGLAMENTO de SUBSIDIO PERMANENTE POR RETIRO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N.º 20.321 para la inscripción de la reforma del reglamento conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la reforma integral introducida al REGLAMENTO de SUBSIDIO PERMANENTE POR RETIRO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, cuyo texto corre agregado de Pág. 17 a 18 del IF-2022-92071812-APN-MGESYA#INAES con las modificaciones del IF-2022-113546287-APN-DAJ#INAES, y el texto definitivo del IF-2022-128197684-APNMGESYA#INAES de las presentes actuaciones, de la MUTUAL DE MÉDICOS

ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, con domicilio legal en la calle Dr. Juan F. Aranguren N.º 1301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula CF. 659, sancionada en la Asamblea del 11 de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2º: Inscríbase la reforma del reglamento individualizado en el Artículo 1º en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado en el Visto.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo Date: 2023.03.23 17:40:31 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Digitally signed by CHMARUK Maria Zaida Date: 2023.03.24 11:33:07 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique Date: 2023.03.24 20:37:55 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum Date: 2023.03.25 12:36:51 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan Date: 2023.03.27 11:28:03 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor Date: 2023.03.27 17:13:51 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Nestor Laucirica Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Digitally signed by R O I G Alexandre Date: 2023.03.27 17:19:06 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig Presidente Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Matrícula y Testimonio

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: C.F. 659 - SUBS. PERMANENTE POR RETIRO...

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.